

C/N César Romero Salazar
Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA)
Caracas.-

De su consideración,

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en nombre de la Asociación Venezolana de Derecho Marítimo (AVDM), ente con más de cuatro décadas de existencia en el país, el cual agrupa a profesionales con experticia en esa especialidad del derecho. La AVDM, por otra parte, se encuentra afiliada al Comité Marítimo Internacional (CMI), organización integrada por asociaciones de Derecho Marítimo del mundo y abogados especialistas en la materia, además de miembros consultivos como las organizaciones gubernamentales, internacionales y privadas vinculadas a la industria marítima, fundada en Amberes, Bélgica, el año 1897. El principal objetivo del CMI, y por tanto también de la AVDM como ente afiliado de aquél, ha sido promover la uniformidad del Derecho Marítimo mediante la elaboración de instrumentos normativos y la promoción de ideas, dirigidas todas a facilitar el transporte marítimo y el comercio internacional en general.

En línea con lo antes expuesto, el CMI viene participando activamente en las reuniones de la UNCITRAL, en la discusión sobre la adopción de un instrumento internacional que regule la venta judicial de buques (Conocido como el borrador de Beijing - CMI Beijing Draft Convention), instrumento que será objeto de discusión en la 36^o Sesión del Grupo de Trabajo VI, a celebrarse en Viena, entre los días 18 y 22 de noviembre de 2019. Anexamos el referido borrador del Proyecto de Instrumento sobre Venta Judicial de Buques, identificado como <https://undocs.org/en/A/CN.9/WG.VI/WP.84>, versión inglés y español, para su conocimiento y lectura.

Ahora bien, como parte del análisis acerca del contenido de dicho borrador, el CMI ha preparado las "Notas" que anexa a la presente remitimos a Ud., y que recogen en detalles las sugerencias de sus expertos y la posición institucional, concluyendo lo siguiente:

- a.- Se requiere que dicho instrumento normativo tenga la forma de una Convención, y no una Ley Modelo.
- b.- La confiabilidad de un instrumento internacional de esta naturaleza, que tiene como fin último la certeza para el comercio internacional, debe ser que la venta judicial verdaderamente libre de hipotecas y gravámenes.
- c.- Este instrumento internacional debe proteger al comprador de buena fe.

d.- El contenido del Artículo 3 del borrador debe ser cuidadosamente revisado, a fin de asegurar suficientes garantías.

e.- El contenido del Artículo 9 del borrador debe ser cuidadosamente revisado, a fin de asegurar suficientes garantías.

f.- En el borrador debería incluirse un artículo introductorio que liste claramente los supuestos específicos en los que se puede objetar una venta judicial.

El CMI ha solicitado a las asociaciones nacionales, en este caso la AVDM, hacer contacto con las instancias gubernamentales con la finalidad de exhortarlos a participar en la venidera reunión del Grupo de Trabajo VI, a celebrarse en Viena, insistiendo en la importancia de la adopción del instrumento en referencia. En este sentido, solicitamos respetuosamente al Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA), hacer del conocimiento de la Cancillería venezolana, el contenido de la presente comunicación y sus anexos, los que podrían servirle de fundamento para la formación de un criterio al respecto y la posibilidad de dar una pronta respuesta al mismo.

Caracas, 12 de noviembre de 2019

Atentamente:



José Alfredo Sabatino Pizzolante
Presidente

Julio Peña Accuedo
Secretario General